

2. El acceso y utilización de las instalaciones deportivas por los centros docentes mencionados en el apartado anterior se subordinará, en cualquier caso, al cumplimiento de los siguientes requisitos, que habrán de ser debidamente justificados:
 - a. Que tenga como finalidad la enseñanza de educación física o se corresponda con el programa educativo de la misma.
 - b. Que se realice durante el horario lectivo de los centros escolares.
 - c. Que durante el uso de la instalación, los escolares vayan acompañados como mínimo de un profesor del centro educativo, que será el responsable tanto de las clases de educación física como del adecuado comportamiento de los escolares.
 - d. Que la solicitud haya sido aprobada por la Consejería competente en materia de Deportes.
3. Las autorizaciones de uso de las instalaciones deportivas se concederán atendiendo a las instalaciones existentes y por el siguiente orden de prioridad: centros docentes de carácter público, centros privados concertados, centros privados no concertados.
4. Los centros escolares presentarán la correspondiente solicitud de uso de las instalaciones durante el período del 15 de mayo al 15 de junio del año corriente. Las solicitudes efectuadas fuera de dicho plazo serán atendidas en función de la disponibilidad de las instalaciones.
5. Cuando los centros docentes no vayan a hacer uso de las instalaciones deportivas, deberán notificarlo por escrito a la Consejería competente en materia de Deportes con una antelación mínima de 10 días hábiles.
6. Los centros docentes que hagan uso en horario lectivo de las instalaciones deportivas, estarán bonificados al 90%.
7. Para la cesión de instalaciones deportivas en horarios extraescolares se tendrán en cuenta:
 - Actividades a realizar
 - Número de alumnos
 - Características de las actividades
8. La cesión en cada caso, vendrá determinada por la condición que establezca la Consejería competente en materia de Deportes. Esta Consejería se reserva el derecho de modificar días, horarios, etc. así como la retirada de la cesión por los siguientes motivos:
 - a) Si fuera preciso en función de Celebraciones de carácter puntual.
 - b) Que las actividades realizadas vayan en detrimento de las causas originales de la cesión.
 - c) Por mal uso de la instalación u otras causas sobrevenidas.

Artículo 20. Uso de instalaciones por Federaciones, Clubes, Asociaciones, u otras Entidades Deportivas.

1. Los clubes deportivos, sociedades deportivas, federaciones y demás entidades inscritas como asociaciones de tal carácter en el Registro de Asociaciones, podrán solicitar